



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01429.0 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 3 de noviembre de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

VOCALES:

, propuesto por la Unión de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 5 de enero de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 21 de septiembre de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación de los gastos de instalación e incumplimiento del compromiso de permanencia adquirido al suscribir la oferta recibida el 06/11/20. Solicita pagar lo consumido pero no la instalación y penalización por haber desistido en **plazo** del contrato.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 18 de marzo de 2021, manifestando que los servicios contratados fueron instalados el 11/11/20, no constando incidencia técnica alguna. Que por lo tanto los cargos facturados el 22/12/20 son correctos y acordes al condicionado del contrato, quedando pendientes de pago 194,87€, IVA incluido, cantidad por la que formula expresa reconvención.

Celebrándose la audiencia escrita el 3 de noviembre de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vista la contratación suscrita el 06/11/20, habiéndose llevado a cabo la instalación del servicio fijo el 11/11/20, y no habiendo acreditado el reclamante haber desistido del contrato en tiempo y forma, procede en todo caso aplicar el cargo por los gastos de instalación realizada, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 9 del condicionado del contrato suscrito.

Debiendo el reclamante pagar a la operadora la cantidad de 194,87€, IVA incluido, importe correspondiente a la factura emitida el 22/12/20, atendiendo a la reconvencción formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 194,87€ por la parte reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.